

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 86.

Secretaría.

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del Gobierno de la provincia, cesando en la interinidad del mismo, el Secretario del Gobierno Don Dario de la Revilla.

Palencia 21 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 87.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Villalba de Guardo la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Carrión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre informa-

ción pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 16 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

CIRCULAR NÚM. 88.

Habiendo solicitado la Junta administrativa de Zorita, Ayuntamiento de Páramo de Boedo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con la carretera de Membrillar á la estación de Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mis-

mo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 16 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

CIRCULAR NÚM. 89.

Habiendo solicitado el Alcalde de Dehesa de Romanos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con la carretera de Prádanos á La Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 16 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

CIRCULAR NÚM. 90.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno

civil una instancia suscrita por Don Antonio Monedero, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la línea general de la Torrecilla á Dueñas, á los pueblos de Cubillas de Santas Martas, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, de la provincia de Valladolid.

La línea de derivación que se solicita tiene su enlace con la general que nace de la fábrica generadora «La Torrecilla» y termina en Dueñas.

La línea parte del cercado, propiedad del solicitante, siguiendo la primera alineación por terrenos de propiedad particular y continuando en las siguientes alineaciones hasta las cercanías de Cubillas de Santas Martas, próxima al camino de este pueblo á Dueñas, separándose bastante del mismo para evitar las muchas curvas que tiene.

A los 5.817 metros, cruza la línea el límite de las provincias de Valladolid y Palencia.

Continúa la línea en la provincia de Valladolid, próxima al citado camino, hasta que le cruza á los 6.856 metros.

A los 7.404 metros, pasa la línea próxima al cementerio de Cubillas de Santas Martas y cruza un camino.

Al llegar á los 7.682 metros, se hace una derivación normal á la línea general que vá de ésta al transformador, que se emplazará en una caseta adosada á los muros de la Iglesia del citado pueblo de Cubillas de Santas Martas.

Continúa la alineación de la línea general hasta cerca del camino de las Fuentes, en el que entra á los 7.884 metros, continuando por terrenos de propiedad particular, pasando por el camino que de Cubillas conduce á Trigueros, siguiendo después la línea cerca de dicho camino, al que deja á la derecha hasta el poste núm. 297 en que cruza el límite de los términos municipales del citado pueblo y Trigueros, entrando y siguiendo el valle próximo á dicho camino hasta que le cruza entre los postes 299 y 300, á la distancia de 9.947 metros, dejah-

do desde aquí á la izquierda á este camino hasta que se aproxima á las bodegas; dejando éstas á la derecha, se dirige hacia el castillo de Trigueros; siguiendo paralelamente una de sus fachadas, cruza un camino, siguiéndole hasta el transformador situado á la entrada de dicho pueblo.

Continúa por terrenos particulares desde el transformador hasta la carretera en construcción de Trigueros á Valoria la Buena.

Desde este punto se llevará la línea convenientemente defendida por la margen izquierda de dicha carretera, en la parte comprendida por la travesía de Trigueros hasta su empalme con la de Valladolid á Torremormojón.

Desde dicho punto de empalme de carreteras sigue la margen derecha de la carretera de Valladolid á Torremormojón, convenientemente separada de ella, hasta su enlace con la rampa de Quintanilla de Trigueros, continuando la línea á la derecha de la referida rampa hasta la caseta del transformador que se emplazará junto á las tapias de entrada de dicho pueblo.

La longitud total de toda la línea es de 14.482 metros.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de los particulares por que atraviesa la línea.

Y para que conste y pueda llegar á conocimiento de todas aquellas Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer todas cuantas reclamaciones ó aclaraciones tengan por conveniente, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Palencia 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 9 de Agosto de 1916 y 29 de Junio de 1917 á un capítulo adicional del presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, importantes, respectivamente, 2.000.000 y 3.482.109'76 pesetas, con destino á las atenciones del internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.541.703'35 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que ocasione el internado durante el año actual.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hará la distribución del expresado crédito entre los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y se dictarán las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al referido crédito se satisfagan.

Art. 4.º El importe de los créditos extraordinarios á que se refiere la presente Ley, se cubrirá con los reintegros que en su día se reclamen de los respectivos países á que los interesados pertenezcan, y mientras tanto, con los medios autorizados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Man-damos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—YOEL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Díez y D. Máximo Gómez, contra el acuerdo de esa Comisión Provincial que declaró válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Abastas hecha el 4 de Noviembre próximo pasado por la Junta municipal del Censo con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Resultando, que los electores Don Hermenegildo Díez y D. Máximo Gómez solicitaron de esa Comisión Provincial se declarara la nulidad de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Resultando, que fundan su reclamación en no haber admitido la Junta sus propuestas, que presentaron en el acto de la proclamación personalmente, las que iban autorizadas por ex-Concejales.

Resultando, que los Concejales alegan en su defensa que la Junta rechazó las propuestas de los reclamantes porque no estaban ajustadas á los preceptos de la Ley, puesto que los candidatos debían asistir por sí ó por medio de sus apoderados.

Resultando, que del acta de proclamación aparece que la Junta desestimó las dos propuestas de los reclamantes por no acompañar las certificaciones que acreditaran el carác-

ter de ex-Concejales de los proponentes, porque uno de éstos proponía á ambos candidatos y porque las solicitudes no se hallaban autorizadas con las firmas de los solicitantes.

Resultando, que esa Comisión Provincial acordó declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta, fundándose en que por no haberse formulado protesta en el acto de la proclamación, había quedado demostrado el propósito de los electores de ir á la lucha.

Considerando, que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo aparecen que las solicitudes anuladas lo fueron porque el proponente en las mismas D. Salvador Alberto Martínez propuso á ambos solicitantes, caso que se halla comprendido en el art. 25 de la ley vigente Electoral en su apartado 5.º, y además que las solicitudes no se hallan autorizadas con las firmas de los solicitantes, requisito necesario, con arreglo al art. 26 de la ley Electoral, que obliga á que sean personalmente los mismos proponentes los que autoricen sus propuestas ó lo hagan por

medio de poder, y como este requisito de la Ley no se tuvo en cuenta, es indudable que la Junta municipal del Censo procedió en la forma prevenida por el mismo y el rechazar las propuestas respondió á los preceptos indicados.

Considerando, que las propuestas presentadas en condiciones de ilegalidad no pueden admitirse y hay que tenerlas como si no se hubiesen presentado y la Junta aplicó el art. 29 en las condiciones debidas al electo, tal como previenen los artículos 24, 26 y siguientes de la ley Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de esa Comisión Provincial que validó la proclamación por el art. 29 de la ley Electoral hecha en el Ayuntamiento de Abastas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1918.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	5
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	11
8 Difteria y crup.....	6
9 Gripe.....	10
10 Cólera asiático.....	12
11 Cólera nostras.....	26
12 Otras enfermedades epidémicas.....	30
13 Tuberculosis de los pulmones.....	30
14 Tuberculosis de las meninges.....	31
15 Otras tuberculosis.....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	16
17 Meningitis simple.....	36
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	25
20 Bronquitis aguda.....	7
21 Bronquitis crónica.....	5
22 Neumonía.....	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	17
26 Apendicitis y Tifitis.....	24
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
28 Cirrosis del hígado.....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	68
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	9
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
32 Otros accidentes puerperales.....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	17
34 Senilidad.....	24
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	68
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	9
TOTAL.....	400

Palencia 16 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1918.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	199689		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 660	
		{ Defunciones (2)..... 400	
		{ Matrimonios..... 113	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 3'31
			{ Mortalidad (4)..... 2'00
			{ Nupeialidad..... 0'56
			{ TOTAL..... 660
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....		{ Varones..... 318
			{ Hembras..... 342
			{ Legítimos..... 643
			{ Ilegítimos..... 10
		{ Expósitos..... 7	
		{ TOTAL..... 16	
		{ Legítimos..... 14	
		{ Ilegítimos..... 2	
		{ Expósitos..... 1	
		{ TOTAL..... 16	
		{ Varones..... 192	
		{ Hembras..... 208	
		{ Menores de 5 años..... 169	
		{ De 5 y más años..... 231	
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 10	
		{ En otros establecimientos benéficos..... 8	

Palencia 16 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Mariano F. VIVANCO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Alcoholes.—3.ª subasta.

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subastas que debieron tener lugar los días 29 de Abril próximo pasado y 16 del corriente, se anuncia una 3.ª, que tendrá efecto el día 4 de Junio próximo y hora de las doce, en el despacho de esta Delegación, ante la Junta de Jefes designada al efecto, sirviendo de tipo las 780 pesetas en que fueron tasados los bienes que han de ser objeto de la misma y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades de esta provincia; admitiéndose proposiciones que cubran la tercera parte de la cantidad en que aquéllos fueron tasados.

1.º Tres sacos de orujo sin quemar, tasados en 50 céntimos de peseta.

2.º Dos llaves, una grande y otra pequeña, tasadas en 75 céntimos de peseta.

3.º Un saco de carbón, con 6 kilogramos, tasados en una peseta 25 céntimos.

4.º Una pipa de dos cántaros, tasada en dos pesetas.

5.º Una cuartilla de barro cocido, tasada en 50 céntimos de peseta.

6.º Una criba mediana, de cuero, tasada en 25 céntimos de peseta.

7.º Una manta de lana en medio uso, tasada en una peseta 25 céntimos.

8.º Una aceitera con 100 gramos de aceite, tasado todo ello en 80 céntimos; y

9.º Dos pozales de madera, tasados en 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 18 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Anselmo Santiago Adán, vecino de Barruelo, según cédula personal núm. 986 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y treinta y cinco minutos del día 11 de Mayo de 1918 solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina titulada «Desengaño», cuyo expediente tiene el núm. 2.372, de mineral de carbón, sita en término de Lores.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa que tiene en el referido pueblo de Lores D.ª Faustina Gutiérrez, vecina del mismo, desde cuyo punto de partida y en dirección N. á la izquierda del rio aguas arriba, se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; y de ésta con 500 metros en dirección E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Lores, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 18 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal número 658 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y veinticinco minutos del día 13 de Mayo de 1918 solicitud de registro de cuarenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Hulleras de Cervera», cuyo expediente tiene el núm. 2.373, de mineral de carbón, sita en término de Cervera de Pisuerga.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida

el ángulo Nordeste de un pozo registro sito en la parte E. de las Peñas negras del Monte Robledo, de Cervera de Pisuerga, desde cuyo punto de partida y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 1.400 metros, para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro que componen las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cervera de Pisuerga, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 18 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Ballino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y quince minutos del día 10 de Mayo de 1918 solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina titulada Ampliación á la Cruz de Mayo, cuyo expediente tiene el núm. 2.364, de mineral de carbón, sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, al sitio llamado Monte de Aguilar.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la referida mina titulada «La Cruz de Mayo», desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 1.200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta con 700 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 18 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Juzgados.

Fuentes de Nava.

Don Miguel Gutiérrez Marcos, Juez municipal de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado dentro del plazo indicado, acompañando á las mismas los documentos que se detallan en el art. 13 del citado Reglamento.

Fuentes de Nava 17 de Mayo de 1918.—Miguel Gutiérrez.—Por su mandado, El Secretario interino, Moisés Martín.

Ayuntamientos.

Marcilla de Campos.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1919, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Marcilla de Campos 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

San Cebrían de Campos.

Formado por la Junta pericial el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución por pecuaria en el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

San Cebrían de Campos 15 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Fresno del Río.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días el recuento general de ganadería correspondiente al año actual, con el objeto de oír reclamaciones.

Fresno del Río 13 de Mayo de 1918.

—El Alcalde, Francisco Martínez.—
El Secretario, Mariano Macho.

Olmos de Ojeda.

Con esta fecha comparece ante mi Autoridad D. Máximo Bascos, vecino de esta localidad, manifestando que con fecha 15 del presente mes fué habido un caballo, el cual se su-

pone haya sido desmandado, cuyas señas son las siguientes: pelo blanco, de siete cuartas de alzada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades, colín y con una marca en la nalga derecha.

Olmos de Ojeda 19 de Mayo de 1918.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Braulio Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Abril de 1918, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....					1					1					1	1
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....		1															1
Escarlatina.....																	1
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....					1												1
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....							1	1									2
Tuberculosis de las meninges.....																	1
Otras tuberculosis.....		1	1		1	1											2
Sífilis.....		1															2
Cáncer y otros tumores malignos.....																	1
Meningitis simple.....	2		1	1			1										4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....										1	1						2
Enfermedades orgánicas del corazón.....					1					1	2						4
Bronquitis aguda.....			1	1													2
Bronquitis crónica.....																	1
Pneumonía.....																	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		1	2						1								4
Afecciones del estómago (menos cáncer)....																	3
Diarrea y enteritis.....											2						2
Diarrea en menores de dos años.....		3		2													5
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	5
Cirrosis del hígado.....									1								1
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2																2
Debilidad senil.....																	2
Suicidios.....										1							1
Muertes violentas.....																	1
Otras enfermedades.....	1			1		1			1		1						5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....	5	7	5	5	3	3	2	1	4	2	8	3			27	21	48
TOTALES POR EDADES.....	12		10		6		3		6		11				48		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	21	8	9	65		3	2		5	48

Palencia 7 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.